



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00061-00
Demandante	EDELGIN LOPEZ AMARIZ
Demandado	OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA

Mediante auto del 28 de junio de 2021 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la apoderada judicial de la parte actora que procediera a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda y sus anexos al pretense demandado.

La referida providencia fue notificada en estados No. 035 del 29 de junio de 2021, por lo que la parte actora contaba para cumplir con dicho requerimiento por el período comprendido entre los días 30 de junio y 7 de julio de 2021. Según se avizora en el numeral 05 del expediente digital, que en fecha 5 de julio de 2021 a las 16:50 horas, la apoderada judicial del demandante cumplió con el requerimiento del Despacho a la dirección electrónica del demandado oscarwfajardo@gmail.com.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS así como el Decreto 806 de 2020, se dispondrá admitir la demanda adelantada por EDELGIN LOPEZ AMARIZ contra OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA y se ordena a la parte demandante –por conducto de su apoderada judicial-, proceder a adelantar la diligencia de notificación personal del auto admisorio al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00061-00
Demandante EDELGIN LOPEZ AMARIZ
Demandado OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por EDELGIN LOPEZ AMARIZ contra OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente al demandado OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00061-00
Demandante	EDELGIN LOPEZ AMARIZ
Demandado	OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCIA